

12 MAR 2019

ORDENANZA N° -CM-19

1162/19

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: Se crea Programa "Formación Permanente en Perspectiva de Género". Establece capacitación obligatoria en género y violencia contra las mujeres en el ámbito municipal.

ANTECEDENTES:

Declaración Americana de los Derechos del Hombre.

Pacto Internacional Derechos Civiles y Políticos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, ONU, 18 de diciembre de 1979

I Conferencia Mundial del Año Internacional de las Mujeres, México, 1975

II Conferencia Mundial de la Década de las Naciones Unidas para las Mujeres: Igualdad, Desarrollo y Paz, Copenhague, 1980

III Conferencia Mundial para el examen y evaluación de los logros del decenio de las Naciones Unidas para las mujeres: Igualdad, Derecho y Paz, Nairobi, 1985

Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, Viena, junio 1993

IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres, Naciones Unidas, Beijing, 1995

Conferencia de Nueva York, Beijing, "Mujeres 2000: igualdad de género, desarrollo y paz en el siglo XXI", Nueva York, 2000

Conferencia Belem do Pará, octubre 2004

Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe, Quito, 2007

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993

Recomendación General 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer (CEDAW), 1992

Programa Mujer, Salud y Desarrollo, OPS, 1994.

Constitución Nacional

Constitución de la Provincia de Río Negro,

Ley Nacional 26485 Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales

Ley Nacional 27499 CAPACITACION OBLIGATORIA EN LA TEMATICA GÉNERO Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO - LEY MICAELA

Ley Provincial 5086 Instituye una licencia especial con goce de haberes para las personas víctimas de hechos de violencia intrafamiliar que tengan vinculo laboral directo o indirecto con el Estado rionegrino.

Ley Provincial 4650 Adhiere a la Ley Nacional N° 26485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Invita a los Municipios a adherir

Ley Provincial 3040 Marco preventivo y procedimiento judicial a seguir frente a situaciones de violencia familiar.

Carta Orgánica Municipal

Ordenanza 2099-CM-10 Establece la Semana de acciones por la no violencia contra las mujeres  
Ordenanza 2221-CM-11 Adhiere Ley Nacional 26485  
Ordenanza 786-CM-1987 Adhiere Ley Provincial 3040  
Ordenanza 2242-CM-11 Creación Casa Amulén  
Ordenanza 2737-CM-16 Se crea régimen de licencia por violencia de género para trabajadoras municipales. Modifica ordenanza 137-C-88  
Ordenanza 2369-CM-12 Declarar emergencia municipal en violencia contra las mujeres y posteriores prórrogas  
Proyecto 1051-16 Ley Nacional Emergencia pública en materia social por violencia de género  
Proyecto de Ley Provincial (Expte. N° 476/2017) Programa Provincial Permanente de Capacitación Institucional e Integral en Perspectiva de Géneros y Erradicación de Violencias contra las Mujeres y los Colectivos de Diversidad Sexual  
Proyecto Ley N° 5/2019 ADHIERE A LA LEY NACIONAL N° 27499 -LEY MICAELA DE CAPACITACION OBLIGATORIA EN GENERO PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO-.

## FUNDAMENTOS

La Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer ("Belém do Pará"), a la cual nuestro país adhirió oportunamente cita en su artículo 8c) que los Estados parte fomentarán "la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer"

En igual sentido, la Recomendación General N°19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer señala que "es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención".

Las recomendaciones a los Estados han continuado en esta línea. El informe particular para Argentina N° 6 de la CEDAW (2010) en el párrafo 16, insta: "al Estado parte a que vele por que la judicatura, incluidos jueces, abogados, fiscales y defensores públicos, conozca los derechos de la mujer y las obligaciones del Estado parte con arreglo a la Convención, y alienta a este a que imparta capacitación sobre cuestiones de género a todos los miembros del sistema de justicia, entre ellos los organismos encargados de hacer cumplir la ley, y a que vigile los resultados de esa labor."

Por su parte el MESECVI, Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, en el Informe final de Argentina (2012) recomienda al Estado el desarrollo de planes de formación continuos sobre violencia contra las mujeres y derechos de las mujeres en el marco de la Convención de Belém do Pará, destinados a legisladores/as, operadores/as de justicia (jueces/zas, fiscales/as, funcionarios/as legales, comisarios/as de familia) y otros/as funcionarios/as públicos/as, operadores/as de salud, educadores/as, fuerzas militares y policiales, organizaciones sociales y comunitarias de mujeres, centros de atención especializados en violencia y otras públicos similares.

Finalmente, el Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI (2014) insta a los Estados Partes a implementar capacitación permanente con contenidos educativos en violencia contra las mujeres dentro de los planes de formación de servidores públicos. En este punto el reto radica en que "esta capacitación no se limite a talleres o actividades esporádicos que no responden a un programa permanente, o que sean proyectos cuya vigencia es temporal o parcial".

Además de estas normas y recomendaciones que se refieren concretamente a nuestro país, debe considerarse que varios Estados han sido objeto de condenas internacionales por la falta de diligencia en la prevención de los asesinatos de mujeres por razones de género (femicidios), y en especial los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han dispuesto la obligación de realizar programas de capacitación.

Así, en el caso *González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México*. Del 16 de noviembre de 2009, la Corte IDH ordenó a México continuar "... implementando programas y cursos permanentes de educación y capacitación en: i) derechos humanos y género; ii) perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y homicidios de mujeres por razones de género, y iii) superación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres. "Asimismo refirió que los programas y cursos estarán destinados a policías, fiscales, jueces, militares, funcionarios encargados de la atención y asistencia legal a víctimas del delito y a cualquier funcionario público, tanto a nivel local como federal, que participe directa o indirectamente en la prevención, investigación, procesamiento, sanción y reparación."

En el caso también contra México, *Fernández Ortega* del 30 de agosto de 2010, el tribunal dispuso "que el Estado continúe implementando programas y cursos permanentes de capacitación sobre investigación diligente en casos de violencia sexual contra las mujeres, que incluyan una perspectiva de género y etnicidad. Dichos cursos deberán impartirse a los funcionarios federales y del estado de Guerrero, particularmente a integrantes del Ministerio Público, del Poder Judicial, de la Policía así como a personal del sector salud con competencia en este tipo de casos y que por motivo de sus funciones constituyan la línea de atención primaria a mujeres víctimas de violencia. En el mismo sentido: *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010, párr. 246."

En el caso *Masacres de El Mozote y lugares aledaños Vs. El Salvador*, del 25 de octubre de 2012, dijo que "este Tribunal considera importante fortalecer las capacidades institucionales del Estado mediante la capacitación de los integrantes de la Fuerza Armada de la República de El Salvador sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos y sobre los límites a los cuales deben estar sometidas. Para ello, el Estado debe implementar, en un plazo de un año contado a partir de la notificación de la presente Sentencia y con la respectiva disposición presupuestaria, un programa o curso permanente y obligatorio sobre derechos humanos, incluyendo la perspectiva de género y niñez, dirigido a todos los niveles jerárquicos de la Fuerza Armada de la República de El Salvador."

En el caso *Atala Riffo y Niñas Vs. Chile* del 24 de febrero de 2012, el Tribunal ordena que el Estado continúe implementando programas y cursos permanentes de

educación y capacitación en: i) derechos humanos, orientación sexual y no discriminación; ii) protección de los derechos de la comunidad LGBTI, y iii) discriminación, superación de estereotipos de género en contra de la población LGTBI. Los cursos deben estar dirigidos a funcionarios públicos a nivel regional y nacional, y particularmente a funcionarios judiciales de todas las áreas y escalafones de la rama judicial.

En el fallo Artavia Murillo y otros (Fecundación in vitro) Vs. Costa Rica del 28 noviembre de 2012, la Corte ordenó que el Estado implemente programas y cursos permanentes de educación y capacitación en derechos humanos, derechos reproductivos y no discriminación, dirigidos a funcionarios judiciales de todas las áreas y escalafones de la rama judicial.

Por último, más recientemente, en el caso Espinoza González Vs. Perú del 20 de noviembre de 2014. La Corte recordó que la capacitación, como sistema de formación continua, se debe extender durante un lapso importante para cumplir sus objetivos. De igual modo y a la luz de la jurisprudencia de este Tribunal, advierte que una capacitación con perspectiva de género implica no solo un aprendizaje de las normas, sino debe generar que todos los funcionarios reconozcan la existencia de discriminación contra la mujer y las afectaciones que generan en éstas las ideas y valoraciones estereotipadas en lo que respecta al alcance y contenido de los derechos humanos.

En definitiva, de lo expuesto se colige que según los casos y temas la Corte IDH ha ordenado que los países realicen capacitaciones sobre perspectiva de género a personas de diferentes sectores del Estado. Esta formación debiera ser obligatoria, no limitada a lo normativo y lograr un aprendizaje que produzca cambios culturales que impacten en la vida de las mujeres. Para ello, los organismos especializados recomiendan la sostenibilidad de la capacitación y el seguimiento de sus resultados.

En efecto, en estos años, los organismos de monitoreo de las convenciones vinculadas a los derechos de las mujeres, han afinado la mirada sobre las políticas en torno a la capacitación, exigiendo planes de formación continuos, destinados a funcionarias/os públicas/os y otros e informes de medición cuantitativa y cualitativa de su impacto.

En el Segundo Informe de Seguimiento a la Implementación de las Recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI, se recomienda específicamente: "que estos programas de capacitación deben contar con los mecanismos de institucionalización, efectividad y seguimiento necesarios para lograr cambios sostenibles. El reto continúa siendo, como lo señaló el Comité de Expertas desde 2012, que esta capacitación no se limite a talleres o actividades esporádicas que no responden a un programa permanente, o que sean proyectos cuya vigencia es temporal o parcial. El Comité estima que además de impartir la capacitación a un número creciente de funcionarias y funcionarios públicos, los países deben medir los posibles cambios que se generan a partir de los cursos impartidos. Los datos presentados sobre el monitoreo y evaluaciones de la capacitación no permiten conocer el número total de personas capacitadas a nivel nacional, salvo en procesos concretos, ni el impacto de esas capacitaciones en los conocimientos o actitudes de las y los funcionarios del Estado o los efectos en la provisión de servicios a las víctimas de violencia."

Finalmente, nuestro país cuenta con una ley de Protección integral a las mujeres (ley 26.485), en donde las acciones vinculadas a la capacitación ya están mencionadas en cabeza de cada uno de los Poderes del Estado y Ministerios.

Desde la perspectiva práctica, cabe destacar que en nuestro país, pese a la contundencia y claridad de las obligaciones y recomendaciones internacionales para que se capacite en temas de género a las personas que cumplen funciones en el Estado, sólo ha habido esfuerzos esporádicos y espasmódicos que no satisfacen los recaudos arriba expuestos.

Una experiencia en nuestro país que resultó muy interesante al punto de ser mencionada por los organismos internacionales, fue la capacitación en género organizada por la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación bajo la dirección de la Ministra Carmen María Argibay. En 2010, un grupo de personas especialmente entrenadas comenzó a realizar réplica de los talleres en sus propios ámbitos empleando un material elaborado por dicha oficina y validado por el Sistema de Naciones Unidas en Argentina. El material tenía por objeto que quienes se desempeñan en la Justicia adquirieran las herramientas conceptuales que les permitiera, por un lado, mejorar las relaciones interpersonales, ajustándolas a los estándares internacionales de igualdad y no discriminación, y por el otro, dar una respuesta acorde con el programa constitucional y los tratados internacionales firmados por nuestro país a quienes se presentan al sistema de Justicia.

Según el informe de gestión elaborado por dicha oficina en 2015, la capacitación llegó a cerca de 30.000 integrantes del sistema judicial, al tiempo que originó la formación de Oficinas locales en varias de las provincias argentinas.

Este sistema de capacitación fue compartido con seis países de la región y más recientemente compartido con todos los países pertenecientes a la Cumbre Judicial Iberoamericana. No obstante lo cual, no ha tenido en nuestro país la fuerza para implementarse como una verdadera política de estado, fundamentalmente por la dificultad de convocar a esos talleres a las máximas autoridades judiciales, muchas de las cuales eran y son reticentes a concurrir a los talleres que se organizan.

Resulta importante aclarar que estos materiales, también fueron utilizados para la capacitación de personal legislativo, fuerzas de seguridad, docentes, abogadas/os de la matrícula, y por lo tanto podrían constituir una base sobre la que los organismos podrían trabajar, haciendo algunas adaptaciones. En este sentido, por un convenio de colaboración firmado en 2015 entre la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales que se encuentra vigente, estos materiales pueden ser utilizados, pues allí se dispuso que las partes firmantes cooperarán compartiendo los programas que desarrollen, en especial los recursos que contribuyan a la incorporación de la perspectiva de género en el diseño y/o ejecución de políticas en los respectivos ámbitos de competencia de cada una de las partes, con miras a optimizar la labor de capacitación y sensibilización en la temática a través de la complementariedad.

Por otro lado, en otros poderes del Estado también se han realizado grandes esfuerzos pero siquiera han tenido este grado de planificación y organización.

Mientras tanto, los femicidios en los últimos años han ido en aumento, tal como lo muestran los datos que anualmente muestra la Asociación Civil La Casa del Encuentro, como más recientemente el Registro de Femicidios de la Oficina de la Mujer de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Algunos de ellos, evitables, si hubiera existido una eficiente intervención de los agentes del Estado, en sus distintos niveles y jerarquías.

Nuestra provincia y nuestra ciudad no están exentas de formar parte de las alarmantes estadísticas.

Es por ello que más allá de la adopción de otras medidas que deben implementarse para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, urge involucrar a todas las personas que integran los poderes del Estado, y en sus distintos estamentos en capacitaciones en perspectiva de género, de modo de lograr prontamente intervenciones más eficientes y al mismo tiempo comenzar a resquebrajar las estructuras patriarcales, que reproducen a través de la impericia y/o violencia institucional, la violencia contra las mujeres.

En este contexto, recientemente fue aprobada la Ley 27499 "CAPACITACION OBLIGATORIA EN LA TEMATICA GENERO Y VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, PARA TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LOS TRES PODERES DEL ESTADO - LEY MICAELA", para dar cumplimiento a la normativa antes descripta.

La misma tiene por objetivo capacitar y sensibilizar a quienes integran los diferentes estamentos del Estado; entendido no como una mera elección de preferencia, proponiendo una medida tan básica que resulta incuestionable: que todos los servidoras/es públicas/os conozcan la Constitución, en particular, lo que a través de las convenciones internacionales sobre los derechos de las mujeres incorporadas a ella constituyen obligaciones de idéntica jerarquía. En efecto, a través de la incorporación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) a nuestra carta magna, el contenido y obligaciones allí contenidas debieran ser conocidos por todos. Para ello, y tal como lo expresa la Corte IDH no resulta suficiente transmitir el contenido normativo sino fundamentalmente proporcionar las herramientas que permitan visualizar las desigualdades estructurales de las mujeres, de modo de generar una práctica transformadora.

Se propone también, en cabeza de las máximas autoridades, la obligación de poner a disposición de todas las personas bajo su órbita de incumbencia las capacitaciones en género que cumplan con las observaciones internacionales mencionadas más arriba. Son ellas las que deben bregar porque cada uno de los integrantes de la institución se comporte de acuerdo al marco constitucional vigente, que en nuestro país implica actuar con perspectiva de género.

Por otro lado, genera mecanismos de monitoreo y seguimiento, tal como lo han sugerido los organismos especializados en la materia, y en este punto la sociedad civil puede implicarse para verificar el cumplimiento de las obligaciones de capacitación. Se propone entonces el monitoreo social a partir de una página web disponible a la ciudadanía, desde la cual se pueda, además de identificarse a la máxima autoridad responsable, asentarse el porcentaje de personal de la institución capacitados/as, discriminados por su jerarquía.

A su vez, es el Consejo Nacional de las Mujeres, en tanto constituye el organismo rector de las políticas públicas en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, la autoridad de aplicación de la presente ley, fundamentalmente a través de: a) la certificación de la calidad de las capacitaciones que diagrame cada organismo, b) la capacitación de las máximas autoridades, a su vez responsables de implementar las capacitaciones dentro de sus respectivas áreas de incumbencia y c) el monitoreo de la ejecución de la presente ley a través de informes y seguimiento en una página web.

La nueva norma lleva el nombre de Micaela García, víctima de un brutal femicidio; en reconocimiento por su lucha militante por los derechos de las mujeres y de los más vulnerables. Ha sido elaborada por un grupo de docentes, académicas, investigadoras y funcionarias comprometidas con las cuestiones y problemáticas de género y expertas en la temática.

Inmediatamente luego de su aprobación diferentes provincias y municipios de nuestro país han presentado proyectos de adhesión a la misma, entre ellos: Tucumán, Entre Ríos, San Juan, La Rioja, Chubut, CABA, Santa Fe, La Pampa, Buenos Aires, etc. También los municipios de Concordia y Escobar entre otros. En nuestra provincia la legisladora Carina Pita y el legislador Marcelo Mango del Frente para la Victoria, tomaron la iniciativa de trabajar en la adhesión y puesta en práctica de la Ley "Micaela", presentando el proyecto de Ley N° 5/2019 en el mes de febrero.

En este sentido, el Estado Municipal tiene idéntica responsabilidad en el cumplimiento de las convenciones internacionales y la legislación nacional. Por lo cual, el presente proyecto de ordenanza, fundado en la Ley 27499, no solo adhiere a ella, sino que busca crear un Programa Municipal que permita aplicar dicha normativa en el ámbito de los organismos del Estado Municipal y con el acompañamiento, supervisión y monitoreo del Consejo de la Mujer, órgano encargado de asesorar en el diseño e implementación de Políticas Públicas vinculadas a las problemáticas de las mujeres.

AUTORA: Ana Marks, Ramón Chiocconi y Daniel Natapof (FPV)

ANA MARKS  
Concejal Municipal - Bloque FPV  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

INICIATIVA: Consejo Municipal de la Mujer

COLABORADORAS: Corriente La Colectiva, Frente de Mujeres de La Ciénega, Mala Junta, Lobo Suelto, Colectivo Al Margen, Red de Géneros Bariloche, Frente de Mujeres Nuevo Encuentro, Frente de Mujeres Evita, UNTER Seccional Bariloche, Pro Encuentro de Mujeres, Red Comunitaria Bariloche.

El proyecto original N° /, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de 2018, según consta en el Acta N° /18. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
SANCIONA CON CARÁCTER DE**

**ORDENANZA**

Art. 1º) Se adhiere a la Ley Nacional 27499 Capacitación Obligatoria en la temática de Género y Violencia contra las Mujeres, para todas las personas que integran los tres poderes del Estado. "Ley Micaela".

- Art. 2º) Se crea el "Programa de Formación Permanente en Perspectiva de Género" que establece la capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres, para todas las personas que se desempeñen en la función pública municipal en todos sus niveles y jerarquías.
- Art. 3º) La autoridad de aplicación será la Dirección de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de la Función Pública, o la que ha futuro las reemplaze, quien deberá conformar un la que conformará un equipo local específico con perspectiva de género.
- Art. 4º) Las personas referidas en el artículo 1º), deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezca la autoridad de aplicación.
- Art. 5º) Los responsables de cada área o jefatura municipal son quienes deben garantizar la implementación de las capacitaciones, las que comenzarán a impartirse dentro de los seis (6) meses de la entrada en vigor de la presente ordenanza.
- Art. 6º) El Consejo de la Mujer certificará la calidad los contenidos y supervisará la ejecución de las capacitaciones que proyecte la autoridad de aplicación, que deberán ser enviadas dentro de los tres (3) meses siguientes de la entrada en vigor de la presente ordenanza, pudiéndose realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.
- Art. 7º) La capacitación de las máximas autoridades del Poder Ejecutivo, Legislativo y Tribunal de Contralor estará a cargo del Consejo de la Mujer.
- Art. 8º) La autoridad de aplicación debe desarrollar una página web de acceso público desde donde la sociedad civil pueda monitorear el grado de cumplimiento de cada uno estamentos del Estado Municipal, secretarías y jefaturas.  
En la página se identificarán las/os responsables de cada organismo de cumplir con las obligaciones aquí contenidas y el porcentaje de personas capacitadas, desagregadas según su jerarquía.  
Anualmente, el Consejo de la Mujer debe publicar en esta página web un informe sobre el cumplimiento de lo aquí dispuesto.
- Art. 9º) Los gastos que demande la presente ordenanzas serán incorporados en el presupuesto municipal bajo programa específico en los créditos de la Dirección de Recursos Humanos
- Art. 10º) Comuníquese. Dése a publicidad. Tómese razón. Cumplido, archívese.